

2. *Expresa su pleno apoyo* al proceso de paz en curso, que se inició en Madrid, y a la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, así como a los acuerdos ulteriores sobre la aplicación, y expresa la esperanza de que ese proceso conduzca al establecimiento de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio;

3. *Hace un llamamiento* para que se apliquen oportuna y escrupulosamente los acuerdos concertados entre las partes con miras a la negociación de un arreglo definitivo;

4. *Destaca* la necesidad de:

a) La realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, y en primer lugar del derecho a la libre determinación;

b) El retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967;

5. *Destaca también* la necesidad de dar solución al problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948;

6. *Insta* a los Estados Miembros a agilizar la prestación de asistencia económica y técnica al pueblo palestino durante este período crítico;

7. *Hace hincapié* en la importancia de que las Naciones Unidas desempeñen un papel más activo y amplio en el proceso actual de paz y en la aplicación de la Declaración de Principios;

8. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones con las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para fomentar la paz en la región, y que presente informes sobre la evolución de los acontecimientos en la materia.

88a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1994

49/63. Admisión de la República de Palau como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General.

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 29 de noviembre de 1994 de que se admita a la República de Palau como Miembro de las Naciones Unidas ¹⁰⁹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Palau ¹¹⁰,

Decide admitir a la República de Palau como Miembro de las Naciones Unidas.

89a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1994

49/64. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 7 de octubre de 1994 sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana ¹¹¹,

Recordando el acuerdo de 15 de noviembre de 1965 sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, actualizado y suscrito el 9 de octubre de 1990 por los Secretarios Generales de las dos organizaciones,

Recordando también sus resoluciones relativas al fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en particular las resoluciones 43/12, de 25 de octubre de 1988, 43/27, de 18 de noviembre de 1988, 44/17, de 1º de noviembre de 1989, 45/13, de 7 de noviembre de 1990, 46/20, de 26 de noviembre de 1991, 47/148, de 18 de diciembre de 1992, y 48/25, de 29 de noviembre de 1993,

Recordando además que en sus resoluciones 46/20, 47/148 y 48/25, entre otras cosas, se instó al Secretario General y a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran su apoyo al establecimiento de una comunidad económica africana,

Tomando nota de las resoluciones, decisiones y declaraciones aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 60º período ordinario de sesiones, celebrado en Túnez del 6 al 11 de junio de 1994¹¹¹, y por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de dicha organización en su 30º período ordinario de sesiones, celebrado en Túnez del 13 al 15 de junio de 1994 ¹¹²,

Considerando la importante declaración formulada por el representante del actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana ante la Asamblea General el 3 de octubre de 1994 ¹¹³,

Consciente de la necesidad de una colaboración constante y más estrecha entre las Naciones Unidas y sus organismos especializados y la Organización de la Unidad Africana, en particular en las esferas política, económica, social, técnica, cultural y administrativa.

Tomando nota del establecimiento por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en junio de 1993, de un mecanismo de prevención, gestión y solución de conflictos en África ¹¹⁴,

Tomando nota además de los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana, y del apoyo y la asistencia de las Naciones Unidas, para promover el arreglo pacífico de las controversias y los conflictos en África y la continuación armoniosa del proceso de democratización.

Profundamente preocupada porque, a pesar de las políticas de reforma que están aplicando la mayoría de los países africanos, su situación económica sigue siendo crítica y la recuperación y el desarrollo de África siguen viéndose gravemente obstaculizados por la persistencia de los bajos precios de los productos básicos, la onerosa carga de la deuda y la escasez de posibilidades de financiación.

Consciente de los esfuerzos que están realizando la Organización de la Unidad Africana y sus Estados miembros en la esfera de la integración económica y, en particular, de la entrada en vigor el 12 de mayo de 1994 del Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Africana.

Profundamente preocupada también por la gravedad de la situación de los refugiados y las personas desplazadas en África y por la urgente necesidad de una mayor asistencia internacional para ayudar a los refugiados y luego a los países africanos de asilo.

¹⁰⁹ A/49/722

¹¹⁰ A/49/679-S/1994/1315; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1315.

¹¹¹ A/49/490

¹¹² Véase A/49/313, anexo II

¹¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 15ª sesión, y corrección.

¹¹⁴ Véase A/48/322, anexo II, Declaración AHC/Decl.3 (XXIX) Rev. I.

Agradeciendo la asistencia que la comunidad internacional ya ha brindado en especial a los refugiados, a las personas desplazadas y a los países africanos de asilo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, así como de los esfuerzos que ha realizado para reforzar esa cooperación y aplicar las resoluciones pertinentes;

2. *Observa con reconocimiento* la continua y creciente participación de la Organización de la Unidad Africana en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados y de su contribución constructiva a esa labor;

3. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas, en particular al Consejo de Seguridad y al Consejo Económico y Social, a que sigan vinculando estrechamente a la Organización de la Unidad Africana con todas las actividades relacionadas con África;

4. *Encomia* el establecimiento por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en junio de 1993, de un mecanismo de prevención, gestión y solución de conflictos en África y encomia también su buen funcionamiento;

5. *Encomia* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana por sus constantes actividades de cooperación en la solución de conflictos en África y destaca la necesidad de realzar y fortalecer las modalidades actuales en materia de intercambio de información y consultas, especialmente en la esfera de la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz y el mantenimiento de la paz;

6. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que coordinen sus actividades y a que cooperen con la Organización de la Unidad Africana en el contexto del arreglo pacífico de controversias y del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en África, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Insta* a las Naciones Unidas, en el marco de los recursos existentes, y alienta a los Estados Miembros a que ayuden a la Organización de la Unidad Africana a fortalecer su capacidad de solución de conflictos, especialmente en las esferas siguientes:

a) Establecimiento de un sistema de alerta temprana;

b) Prevención de conflictos y gestión y arreglo de controversias;

c) Capacitación del personal de la Organización de la Unidad Africana y personal africano de mantenimiento de la paz;

d) Apoyo logístico;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que examinen los medios y la forma de brindar asistencia financiera a la Organización de la Unidad Africana en sus actividades de solución de conflictos;

9. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia prestada por las Naciones Unidas y sus organismos a países africanos en el proceso de democratización;

10. *Insta* a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia a la Organización de la Unidad Africana en sus esfuerzos por lograr la transición pacífica a la democracia en África;

11. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen la asistencia económica, financiera y técnica necesaria y apropiada a los refugiados y a las personas desplazadas, así como a los países africanos de asilo,

habida cuenta, a ese respecto, de los inquietantes acontecimientos recientes;

12. *Encomia* los esfuerzos que sigue desplegando la Organización de la Unidad Africana para promover la cooperación multilateral y la integración económica entre los Estados africanos, y pide a los organismos de las Naciones Unidas que sigan apoyando esos esfuerzos;

13. *Destaca* que debe continuar la asistencia económica, técnica y para el desarrollo que presan a África las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y pone de relieve la necesidad actual de que dichas organizaciones den prioridad a África en esas esferas;

14. *Insta* al Secretario General, a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e internacionales, especialmente a las del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales a que presten su apoyo para el funcionamiento de la Comunidad Económica Africana y ayuden a la integración y cooperación económicas de África.

15. *Pide* al Secretario General que siga apoyando los esfuerzos desplegados por el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana para celebrar reuniones sectoriales en las esferas prioritarias de cooperación, y especialmente que apoye las reuniones organizadas por el Consejo Económico y Social de la Comunidad Económica Africana;

16. *Pide* a los organismos del sistema de las Naciones Unidas que realizan actividades en África que incluyan en sus programas en los planos nacional y regional actividades que realcen la cooperación regional en sus respectivas esferas y que faciliten la realización de los objetivos del Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Africana;

17. *Insta* a los organismos del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la coordinación de sus programas regionales en África a fin de crear vínculos recíprocos entre ellos y a que velen por la armonización de sus programas con los de las organizaciones económicas regionales y subregionales de África;

18. *Destaca* la urgencia de que se adopten medidas adecuadas para asegurar la aplicación eficaz del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990¹¹⁵, en particular en las esferas de las corrientes de recursos, el alivio de la deuda y la diversificación de la economía de los países africanos;

19. *Recuerda* el informe preparado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y transmitido por el Secretario General sobre la necesidad y viabilidad de establecer un fondo de diversificación para los productos básicos de África¹¹⁶;

20. *Insta* al Secretario General a que colabore y coopere estrechamente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, particularmente en las actividades complementarias y en la aplicación eficaz del Nuevo Programa;

21. *Recuerda* su resolución 48/214, de 23 de diciembre de 1993, en cuyo párrafo 10 invitó al Secretario General a que reforzara la capacidad de la Oficina del Coordinador Especial para África y los Países Menos Adelantados del Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible de la Secretaría para supervisar y promover las respuestas del sistema de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional a los problemas de desarrollo de África, según se manifiestan en el Nuevo Programa;

¹¹⁵ Resolución 46/151, anexo, secc. II.

22. *Hace suyo* el acuerdo al que han llegado las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana para convocar una reunión entre las secretarías de esas organizaciones, que se celebraría en Addis Abeba en 1995, con el objeto de examinar y evaluar los progresos logrados en la aplicación de las propuestas y recomendaciones convenidas en septiembre de 1993 sobre cooperación entre ellas en el período 1994-1995, y de emprender una nueva y eficaz acción conjunta;

23. *Exhorta* a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que velen por asegurar una representación eficaz, justa y equitativa de África en los planos ejecutivo y de formulación de políticas, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones regionales sobre el terreno;

24. *Pide* al Secretario General que continúe velando por que la red de información de las Naciones Unidas siga difundiendo información que haga conocer al público los problemas sociales y económicos, los logros y las necesidades de los Estados africanos y de sus instituciones regionales y subregionales;

25. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe, en su quincuagésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

89a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1994

49/65. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General.

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1993¹¹⁷,

Tomando nota de la declaración formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 17 de octubre de 1994¹¹⁸, en la que proporcionó información adicional sobre los aspectos más destacados de la labor del Organismo en 1994,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo para seguir promoviendo la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, tal como se prevé en su Estatuto, y de conformidad con el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹¹⁹ y otros acuerdos internacionales jurídicamente vinculantes sobre esa cuestión que han concertado con el Organismo los acuerdos pertinentes sobre salvaguardias para desarrollar las investigaciones, la producción y la utilización de energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y con arreglo a los artículos I y II y otros artículos pertinentes del Tratado y a su objeto y fines,

Reconociendo también las necesidades especiales que tienen los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo para poder aprovechar con eficacia las ventajas de la utilización de la tecnología nuclear con fines pacíficos y la contribución de la energía nuclear a su desarrollo económico,

Consciente de la importancia de la labor del Organismo para la aplicación de las disposiciones relativas a las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales que persiguen objetivos análogos, y para velar, en la medida de sus posibilidades, por que la asistencia prestada por el Organismo, a petición suya o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, conforme se dispone en el artículo II de su Estatuto,

Reconociendo además la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nuclear, aplicación de métodos y técnicas nucleares, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, incluidas sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo en todas las esferas mencionadas,

Destacando nuevamente la necesidad de aplicar las normas de seguridad más rigurosas en el diseño y funcionamiento de las centrales nucleares con objeto de reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

Observando por la declaración del Director General que el Organismo ya está en condiciones de aplicar su sistema de vigilancia y verificación permanentes en el Iraq,

Tomando nota de las resoluciones GOV/2711, de 21 de marzo de 1994, y GOV/2742, de 10 de junio de 1994, de la Junta de Gobernadores, y GC/(XXXVIII)/RES/16 de 23 de septiembre de 1994¹²⁰, de la Conferencia General del Organismo, sobre la aplicación del Acuerdo General entre la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹²¹, así como las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de marzo, 30 de mayo y 4 de noviembre de 1994¹²², en las que expresó su grave preocupación porque la República Popular Democrática de Corea no hubiera cumplido sus obligaciones en materia de salvaguardias, y apoyando todos los esfuerzos, incluidas las conversaciones bilaterales en curso, que puedan contribuir a la cabal aplicación por la República Popular Democrática del acuerdo de salvaguardias,

Teniendo presentes las resoluciones GC/(XXXVIII)/RES/6, sobre las medidas para resolver cuestiones internacionales de gestión de derechos radiactivos, GC/(XXXVIII)/RES/7, sobre un plan para la producción de agua potable en forma económica, GC/(XXXVIII)/RES/8, sobre el fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo, GC/(XXXVIII)/RES/10, sobre el fortalecimiento de la eficacia y aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias, GC/(XXXVIII)/RES/15, sobre medidas contra el tráfico ilícito de materiales nucleares, GC/(XXXVIII)/RES/16, sobre la aplicación del acuerdo entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, GC/(XXXVIII)/RES/17, sobre una zona libre de armas nucleares en África, GC/(XXXVIII)/RES/19, sobre la aplicación de las resoluciones 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991) del Consejo de Seguridad, relativas al Iraq, y GC/(XXXVIII)/RES/21, sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en el Oriente Medio, aprobada el 23 de septiembre de 1994 por la Conferencia General del Organismo en su trigésimo octava reunión ordinaria¹²³,

¹¹⁷ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual correspondiente a 1993* (Austria, julio de 1994) [GC/(XXXVIII)/2 y Corr.1]; transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/49/297 y Corr.1).

¹¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 33a. sesión, y corrección.

¹¹⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, N.º 10485.

¹²⁰ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésimo octava reunión ordinaria*, 19-23 de septiembre de 1994 [GC/(XXXVIII)/RES/DEC(1994)].

¹²¹ Organismo Internacional de Energía Atómica, INF/CIRC/403.

¹²² S/PRST/1994/13, 28 y 64, respectivamente, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad 1994*.